



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2015-00405-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JULIA MARIA BARRANTES Y OTRO

Asunto por decidir

Ingresa el proceso al Despacho, para efectos de resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado en contra del auto de fecha dieciséis de mayo del presente año, que señalo fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Del recurso de reposición

El recurrente sustenta su recurso, en un posible fraude por parte del demandante frente a las notificaciones de los demandados, razón por la cual presento incidente de nulidad, y acción constitucional las cuales no se resolvieron a su favor.

Manifiesta que en razón a el posible fraude presento denuncia en contra de la sociedad Apoyo Logísticos en mensajerías las abogadas adscritas al Bufete que representa los intereses del demandante, ante la Fiscalía Seccional de Chocontá.

Por lo anterior conmina a este despacho judicial a no continuar con a la almoneda hasta tanto no se resuelva por la autoridad penal el fraude procesal.

Traslado del recurso de reposición

Del recurso de reposición interpuesto, no se corrió traslado a la contraparte, por cuanto el abogado recurrente envió copia del mismo al correo electrónico inscrito del apoderado del demandante, quien guardo silencio ante el mismo

Consideraciones

El recurso de reposición, está diseñado por el legislador, para efectos de que se revoque, modifique o reforme una decisión en la que el Juez hubiere cometido un error o inconsistencia y del análisis realizado, se tiene que no hubo error al proferir la providencia atacada por medio del recurso.

Conforme el recurso de reposición interpuesto, se pretende la revocatoria del auto de fecha dieciséis de mayo del presente año; como quiera que el recurrente considera que el despacho no puede continuar con el trámite, por haber interpuesto denuncia penal en contra de la empresa de mensajería y abogadas que representan al Buffette demandado.

Al respecto al volver sobre la presente actuación, se tiene en primer lugar que obra en el expediente Cuaderno de Incidente de nulidad presentado amparándose en el numeral o del artículo 133 del C. General del Proceso, la que fue denegada mediante auto de fecha 27 de noviembre del presente año y confirmado por el Honorable Tribunal Superior mediante providencia del 27 de octubre de 2020.

De lo dicho por el abogado, intento igualmente acción constitucional, la que le fue denegada.

En cuanto a la denuncia penal que manifiesta el recurrente ha presentado, la misma no es causal de suspensión del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del C. General del Proceso.

Para este despacho es claro, que el recurso habrá de rechazarse de plano, por cuanto **el mismo no ataca realmente el auto que señala fecha, es decir no se dilucida de la sustentación que se esté recurriendo por ser un auto contrario a derecho**, por haberse incurrido en un error o en una falla procesal, es decir el mismo no cumple con el requisito de viabilidad. Ni siquiera puede pensarse que el recurrente se encuentra que sus derechos se encuentran vulnerados, con la emisión del auto por cuanto, todos los requisitos para proferir el auto se encuentran cumplidos, y de acuerdo a las normas procesales y sustanciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha dieciséis de mayo del presente año, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510b854620ddd17b1d797c0fcbfa72639f0833782c31a41320eeba3c4f05fb65**

Documento generado en 02/11/2022 01:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>